



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 21 DE JUNIO DE 2025  
TOMO CX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

62  
34 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

### SUMARIO

#### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ACUERDO** POR EL QUE SE RESUELVE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DGSPV/325/23-V, CONCEDIDA AL C. JAIME ARTURO CASTAÑEDA TERRONES, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COMO PERSONA FÍSICA CON NOMBRE COMERCIAL "ÓPTIMA VIGILANCIA", BAJO LA MODALIDAD "ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO". **Pág. 4**

**ACUERDO** POR EL QUE SE RESUELVE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DGSPV/331/23-I,II,V CONCEDIDA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GSC CUSTODIA, S.A. DE C.V.", BAJO LAS MODALIDADES "VIGILANCIA EN INMUEBLES", "TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES" Y "ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, CON MONITOREO". **Pág. 6**

**ACUERDO** POR EL QUE SE RESUELVE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DGSPV/328/23-II, CONCEDIDA A LA C. NANCY NAYELI PRECIADO BARAJAS, CON NOMBRE COMERCIAL "SERVICIOS ESPECIALIZADOS NP", BAJO LA MODALIDAD "TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES". **Pág. 8**

#### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** NÚM. 141.- POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, PARA QUE CONFIERA ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE SUS USUARIOS. **Pág. 10**

**DECRETO** NÚM. 142.- POR EL QUE SE AUTORIZAN ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA. **Pág. 16**

#### DEL GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**ACUERDO** POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DEL DELITO DE TORTURA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 21**

**AVISOS GENERALES** **Pág. 26**

### ANEXOS

#### SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 38

**RESOLUCIÓN** DE FECHA 03 (TRES) DE SEPTIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE) CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA RELATIVA AL JUICIO AGRARIO 614/93 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 38 CON SEDE EN LA CIUDAD DE COLIMA.

#### SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 38

**RESOLUCIÓN** DE FECHA 24 (VEINTICUATRO) DE AGOSTO DE 2001 (DOS MIL UNO) CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA RELATIVA AL JUICIO AGRARIO 614/93 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 38 CON SEDE EN LA CIUDAD DE COLIMA.

---

**SUPLEMENTO NÚM. 3  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ANEXO** DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E012, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 4  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**ACUERDO** POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (TIPOLOGÍA GENERAL) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE JUNIO DE 2025.

**SUPLEMENTO NÚM. 5  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
SERVICIOS DE SALUD**

**CONVENIO** ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE RESUELVE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DGSPv/325/23-V, CONCEDIDA AL C. JAIME ARTURO CASTAÑEDA TERRONES, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COMO PERSONA FÍSICA CON NOMBRE COMERCIAL “ÓPTIMA VIGILANCIA”, BAJO LA MODALIDAD “ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO”.**

Asunto: SE CANCELA AUTORIZACIÓN Y  
REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR  
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

EL SUSCRITO CIUDADANO CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN V, 162, 163 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, 32 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7º, 22, 23, 73,74, 77 FRACCIÓN IV, 78 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, Y **VISTO** EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO **DGSPv/JAJ/0493/2025** SUSCRITO Y FIRMADO POR LA CIUDADANA LICENCIADA **TERESA DE JESÚS ESTRADA ÁVILA**, TITULAR DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL SUSCRITO LA **CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESTATAL** CON NÚMERO DE REGISTRO **SSP/DGSPv/325/23-V**, CONCEDIDA AL CIUDADANO **JAIME ARTURO CASTAÑEDA TERRONES**, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COMO PERSONA FÍSICA CON NOMBRE COMERCIAL “**ÓPTIMA VIGILANCIA**”, BAJO LA MODALIDAD “**ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO**”, POR NO HABER SOLICITADO EN TIEMPO Y FORMA LA REVALIDACIÓN DE LA MISMA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL **2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ESTA SECRETARÍA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DE LA TITULAR DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO, POR LO QUE EN CONSECUENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA SE **CANCELA LA AUTORIZACIÓN ESTATAL** CON NÚMERO DE REGISTRO **SSP/DGSPv/325/23-V**, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DEL CIUDADANO **JAIME ARTURO CASTAÑEDA TERRONES**, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COMO PERSONA FÍSICA CON NOMBRE COMERCIAL “**ÓPTIMA VIGILANCIA**”, MISMA QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD “**ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO**”.

**SEGUNDO:** A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DEL CIUDADANO **JAIME ARTURO CASTAÑEDA TERRONES**, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COMO PERSONA FÍSICA CON NOMBRE COMERCIAL “**ÓPTIMA VIGILANCIA**”, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO, MÁNDESE PUBLICAR UN EXTRACTO DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICARSE DE IGUAL MANERA EN EL PORTAL WEB DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL CIUDADANO **JAIME ARTURO CASTAÑEDA TERRONES**, LA CANCELACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COMO PERSONA FÍSICA CON NOMBRE COMERCIAL “**ÓPTIMA VIGILANCIA**”, CON NÚMERO DE REGISTRO **SSP/DGSPv/325/23-V**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE POSTERIORMENTE DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES, SOLICITE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SEA DETECTADA PRESTANDO TALES SERVICIOS SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA ESTA SECRETARÍA A LOS **19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**  
**CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE RESUELVE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DGSPv/331/23-I,II,V CONCEDIDA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GSC CUSTODIA, S.A. DE C.V.”, BAJO LAS MODALIDADES “VIGILANCIA EN INMUEBLES”, “TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES” Y “ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, CON MONITOREO”.**

ASUNTO: SE CANCELA AUTORIZACIÓN Y  
REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR  
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN V, 162, 163 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, 32 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 22, 23, 73,74, 77 FRACCIÓN IV, 78 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, **VISTO** EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO **DGSPv/JAJ/0495/2025** SUSCRITO Y FIRMADO POR LA CIUDADANA LICENCIADA **TERESA DE JESÚS ESTRADA ÁVILA**, TITULAR DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL SUSCRITO LA **CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESTATAL** CON NÚMERO DE REGISTRO **SSP/DGSPv/331/23-I,II,V** CONCEDIDA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“GSC CUSTODIA, S.A. DE C.V.”**, POR NO HABER SOLICITADO EN TIEMPO Y FORMA LA REVALIDACIÓN DE LA MISMA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL **2025 (DOS MIL VEINTICINCO)** EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”, “TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES” Y “ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, CON MONITOREO”**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ESTA SECRETARÍA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DE LA TITULAR DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO, POR LO QUE EN CONSECUENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA **SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DGSPv/331/23-I,II,V**, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“GSC CUSTODIA, S.A. DE C.V.”**, A LA QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”, “TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES” Y “ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, CON MONITOREO”**.

**SEGUNDO:** A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“GSC CUSTODIA, S.A. DE C.V.”**, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO, MÁNDESE PUBLICAR UN EXTRACTO DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICARSE DE IGUAL MANERA EN EL PORTAL WEB DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“GSC CUSTODIA, S.A. DE C.V.”**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA CANCELACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, CON NÚMERO DE REGISTRO **SSP/DGSPv/331/23-I,II,V** Y APERCÍBASELE PARA QUE EN

---

CASO DE QUE SE LE DETECTE PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ESTADO DE COLIMA, SIN SU CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA ESTA SECRETARÍA A LOS **30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**  
**CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**

Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE RESUELVE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DGSPv/328/23-II, CONCEDIDA A LA C. NANCY NAYELI PRECIADO BARAJAS, CON NOMBRE COMERCIAL “SERVICIOS ESPECIALIZADOS NP”, BAJO LA MODALIDAD “TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES”.**

Asunto: SE CANCELA AUTORIZACIÓN Y  
REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR  
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

EN LA CIUDAD DE **COLIMA, COLIMA A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).**

EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN V, 162, 163 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, 32 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7º, 22, 23, 73, 74, 77 FRACCIÓN IV, 78 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, Y **VISTO** EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO **DGSPv/JAJ/0494/2025** SUSCRITO Y FIRMADO POR LA CIUDADANA LICENCIADA **TERESA DE JESÚS ESTRADA ÁVILA**, TITULAR DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL SUSCRITO LA **CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESTATAL** CON NÚMERO DE REGISTRO **SSP/DGSPv/328/23-II**, CONCEDIDA A LA CIUDADANA **NANCY NAYELI PRECIADO BARAJAS**, EN SU CARÁCTER DE PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COMO PERSONA FÍSICA CON NOMBRE COMERCIAL **“SERVICIOS ESPECIALIZADOS NP”**, BAJO LA MODALIDAD **“TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES”**, POR NO HABER SOLICITADO EN TIEMPO Y FORMA LA REVALIDACIÓN DE LA MISMA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL **2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ESTA SECRETARÍA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DE LA TITULAR DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO, POR LO QUE EN CONSECUENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA SE **CANCELA LA AUTORIZACIÓN ESTATAL** CON NÚMERO DE REGISTRO **SSP/DGSPv/328/23-II**, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA CIUDADANA **NANCY NAYELI PRECIADO BARAJAS**, EN SU CARÁCTER DE PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COMO PERSONA FÍSICA CON NOMBRE COMERCIAL **“SERVICIOS ESPECIALIZADOS NP”**, MISMA QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD **“TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES”**.

**SEGUNDO:** A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA CIUDADANA **NANCY NAYELI PRECIADO BARAJAS**, EN SU CARÁCTER DE PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COMO PERSONA FÍSICA CON NOMBRE COMERCIAL **“SERVICIOS ESPECIALIZADOS NP”**, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO, MÁNDESE PUBLICAR UN EXTRACTO DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICARSE DE IGUAL MANERA EN EL PORTAL WEB DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA CIUDADANA **NANCY NAYELI PRECIADO BARAJAS**, LA CANCELACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COMO PERSONA FÍSICA CON NOMBRE COMERCIAL **“SERVICIOS ESPECIALIZADOS NP”**, CON NÚMERO DE REGISTRO

---

**SSP/DGSPv/328/23-II**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE POSTERIORMENTE DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES, SOLICITE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SEA DETECTADA PRESTANDO TALES SERVICIOS SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA ESTA SECRETARÍA A LOS **30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**  
**CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**

Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 141.- POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, PARA QUE CONFIERA ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE SUS USUARIOS.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.**

Mediante oficio **DPL/0470/2025**, de fecha 23 de mayo del 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, turnó a las Comisiones de Protección y Derecho al Agua, así como de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa remitida a este Poder Legislativo, suscrita por el Ayuntamiento de Comala, correspondiente a otorgar diversos estímulos fiscales en el pago de derechos de agua potable y alcantarillado del municipio de Comala, Colima.

**2. DEL SOPORTE DOCUMENTAL.**

Al proyecto que nos ocupa, se adjuntan el dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Comala; el Oficio No. **SM-172/2025** de fecha 23 de mayo del 2025, suscrito por el Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento Municipal de Comala, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, dirigido a la Diputada Martha Elia Fariás Ríos, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, por el cual **solicita la autorización para el otorgamiento de diversos incentivos fiscales, en favor de las y los contribuyentes del municipio de Comala.** Asimismo, anexo al mismo, se encuentra la certificación relativa al **acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada por el Cabildo Municipal, con fecha 22 de mayo del 2025** y en cuyo octavo punto del orden del día, manifiestan la aprobación por mayoría, en relación a la aprobación de la solicitud de autorización de incentivos fiscales en el pago del derecho de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del 100% en recargos y multas del año 2025 y anteriores y hasta el 30 de septiembre de 2025, misma que fue remitida a este Poder Legislativo.

Aunado a lo anterior, también fue agregado a la iniciativa que nos ocupa el oficio **DGC-158/2025** de fecha 26 de mayo del 2025, **suscrito por Lucía Valencia Salazar, Directora General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala del Estado de Colima, en adelante COMAPAC**, correspondiente al Criterio Técnico y Estimación de Impacto Presupuestario favorable.

**3. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

La Presidencia de la Comisión Legislativa de Protección y Derecho al Agua, convocó a sus integrantes, así como a los de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:45 horas del 28 de mayo del 2025, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones que Dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

**I.** Que la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se propone otorgar diversos estímulos fiscales en el pago de derechos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Comala, Colima, en su parte expositiva que nos ocupa, dispone que:

*Primero. - Mediante petición enviada por la T.A LUCIA VALENCIA SALAZAR, con oficio número DGC-132/2025 de fecha 14 de mayo del 2025, y turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento con número de petición folio 103/2025 en la que se solicita someta a la Comisión de Hacienda, relativo al análisis y su caso aprobación de incentivos fiscales en el pago de Derecho por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; para la comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, descuento del 100% en recargos y multas del 2025, además de años anteriores y hasta el 30 de septiembre de 2025 descuento de 50% en el pago de servicios de agua, drenaje, y saneamiento para los usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y de capacidades diferentes, del ejercicio fiscal 2025 y de años anteriores respecto del domicilio que contenga su credencial de elector.*

*Segundo. – La Comisión de Hacienda Municipal se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 45 fracción IV inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.*

*Tercero. – Mediante sesión de la Comisión de Hacienda Municipal realizada en las oficinas de la Sala de Regidores del H. Ayuntamiento de Comala, siendo las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2025, los y las C. VERONICA FERMIN SANTANA, ELSA LIZTH AGUIRRE ZAMORA, MARIA ADRIANA JIMENEZ RAMOS, YAIR AMED MONTES VALENCIA, DANIELA OROZCO PINEDA, Presidenta y Secretarios respectivamente, de la COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL del H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima 2024-2027, nos dimos cita para dictaminar la aprobación de la propuesta de los incentivos fiscales en el pago de derecho por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, consistente en la condonación de recargos y multas del 2025, además de los años anteriores respecto al domicilio que contenga su credencial de elector, emitiendo para tal efecto el siguiente:*

#### **D I C T A M E N**

*PRIMERO. – Una vez analizada, valorada y discutida la solicitud en cuestión, por las consideraciones legales, reglamentarias, estructurales y presupuestales, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, teniendo presente cada uno de los aspectos vertidos en el cuerpo del presente dictamen.*

*Por lo expuesto y fundado en el artículo 45 fracción I inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 12 fracción I del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; y por los artículos 89 fracción III, 90, 109, 111 fracción I, 117, 120, 125 fracción I, 127, 146 Y 147 del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala Colima; ponen a consideración del H. Cabildo, para su análisis, discusión y en su caso aprobación o modificación del mismo.*

*SEGUNDO. – Es de aprobarse y se aprueba por UNANIMIDAD relativo al análisis y en su caso aprobación de incentivos fiscales en el pago de Derecho por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; para la comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, descuento del 100% en recargos y multas del 2025, además de años anteriores y hasta el 30 de septiembre de 2025 de descuento de 50% en el pago de servicios de agua, drenaje y saneamiento para los usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y de capacidades diferentes, del ejercicio fiscal 2025 y de años anteriores respecto al domicilio que contenga su credencial de elector, quedando la condonación como lo solicita la parte peticionaria con la finalidad de beneficiar a la población de Comala; esto para su valoración y análisis y en su caso sea remitido al G. Congreso del Estado.*

*TERCERO: Se pone a consideración del H. Cabildo Municipal, el presente dictamen para su análisis, discusión y en su caso, aprobación o modificación del mismo.*

II. Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones Legislativas de Protección y Derecho al Agua, así como de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE PROTECCIÓN Y DERECHO AL AGUA, ASÍ COMO DE HACIENDA, FISCALIZACIÓN Y CUENTA PÚBLICA.**

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción III y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracción III y XIX, 68 fracción IV, 82 TER fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas **son competentes para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas relativas a cuotas, tarifas y estímulos fiscales para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.**

### **SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.**

Establecida la competencia de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta, la cual tiene como objetivo la aplicación de incentivos fiscales de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, **consistente en otorgar en favor de los contribuyentes del Municipio de Comala, el descuento del 100% en multas y recargos generados en el ejercicio fiscal 2025 y años anteriores; descuento del 50% en el pago de derechos por servicios de agua, drenaje, y saneamiento para los usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y de personas con discapacidad, en ejercicio fiscal 2025 y años anteriores, respecto del domicilio que contenga su credencial de elector; ambos descuentos hasta el 30 de septiembre del presente año.**

Es así que, desde este momento, las Comisiones Dictaminadoras vislumbramos la viabilidad de la multicitada iniciativa, pues su propósito en términos generales es beneficiar a las familias del municipio de Comala, a través de estímulos fiscales, **cuya vigencia se solicita hasta el 30 de septiembre del presente año.**

### **TERCERO. DEL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD, LEGALIDAD Y JURISPRUDENCIALIDAD.**

Establecido el objeto de la iniciativa que nos ocupa, estas Comisiones Legislativas procedemos a citar el párrafo octavo del artículo 4º y el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

**Artículo 4º.- ...**

...

**Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.**

...

**Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:**

...

**III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:**

**a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**

...

Así mismo, se invoca lo establecido en los artículos 2º fracción XIV y 90 fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que dice:

**Artículo 2º**

**Toda persona tiene derecho:**

...

**XIV. Al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. La ley establecerá la forma, términos y condiciones en que se ejercerá este derecho.**

*Bajo ninguna circunstancia podrá suspenderse de forma absoluta el acceso y disposición de agua en casas habitación, el Estado tiene la obligación inalienable de garantizar el acceso al mínimo vital de agua potable como un derecho humano. La Ley establecerá la forma, términos y condiciones en que se ejercerá este derecho.*

#### **Artículo 90**

*El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y tiene al **Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:***

...

#### **III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y los servicios públicos siguientes:**

##### **a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**

...

Conforme a los ordenamientos anteriores, destacamos que la propuesta tiene base constitucional derivado a que, con ello, **se fortalece y se garantiza el derecho humano del acceso al agua, así como que los municipios, a través de sus organismos operadores de agua, están dotados de facultades y atribuciones que garanticen la distribución del agua potable.**

Ahora bien, estas Comisiones Dictaminadoras procedemos a analizar **la obligación constitucional que tienen las y los ciudadanos mexicanos de contribuir a la hacienda pública**, en este caso, para el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; así como **del establecimiento de los estímulos fiscales**, que deben ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública, por ello se citan los artículos 28 primer párrafo y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dicen:

***Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

#### **Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:**

...

***IV. Contribuir para los gastos públicos,** así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

...

Bajo los mandamientos constitucionales anteriores, estas Comisiones Dictaminadoras resaltamos las siguientes premisas, **la primera el derecho fundamental del agua, la segunda la administración municipal mediante los organismos operadores de agua, la tercera que en materia de incentivos fiscales serán fijados por las leyes y la cuarta la obligación de las y los ciudadanos de contribuir a la hacienda pública**, por lo que, con ello, la propuesta tiene un **SUSTENTO CONSTITUCIONAL** para su viabilidad.

Ahora bien, de acuerdo a la temática analítica que siguen estas Comisiones Legislativas, citamos la norma estatal denominada **Ley de Aguas para el Estado de Colima**, misma que regula el sistema estatal de agua, alcantarillado y saneamiento, cuyos servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que, se logre satisfacer las necesidades de las y los usuarios.

De igual forma se cita la **Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala**, que establece que las y los usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y demás que presta la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, en lo sucesivo COMAPAC, paguen los derechos y aprovechamientos establecidos en Unidades de Medida y Actualización.

Ante ello es que, la multicitada propuesta cuenta con un **SUSTENTO LEGAL** que da viabilidad al otorgamiento de los incentivos fiscales que se hacen mención, coadyuvando en la economía de las familias colimenses.

Ahora bien, y pasando al **SUSTENTO DE JURISPRUDENCIA**, citamos al presente proyecto, la jurisprudencia 2a./J. 26/2010, Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, marzo de 2010, página 1032; con registro digital 165028, de rubro y texto siguientes:

***ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LES SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN.***

*Los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social en aras de que el Estado, como rector en el desarrollo nacional, impulse, oriente, encauce, aliente o desaliente algunas actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que les sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución, como sucede en el impuesto sobre la renta en el que el estímulo puede revestir la forma de deducción que el contribuyente podrá efectuar sobre sus ingresos gravables una vez cumplidos los requisitos previstos para tal efecto.*

En ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras observamos que, los estímulos fiscales propuestos son prerrogativas abstractas, generales, de carácter temporal y que los mismos tienen como efecto en las y los usuarios la oportunidad de regularizarse teniendo un ahorro en su economía, así como que el Ayuntamiento se fortalece al tener una recaudación mayor.

**CUARTO. DEL CRITERIO TÉCNICO E IMPACTO PRESUPUESTAL.**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 16.- ...**

***Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.***

...

La T.A. Lucía Valencia Salazar, Directora General de COMAPAC, en su criterio de impacto presupuestario expresa que, el descuento del 100% generado por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2025 y años anteriores, por la prestación de servicios de agua potable y saneamiento de los contribuyentes de Comala, se realiza con el objetivo de que la población se ponga al corriente en el pago de dichos conceptos, durante el periodo comprendido de los meses Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año 2025. Asimismo, precisa que los incentivos fiscales no afectan las finanzas del Municipio, ya que el pago del agua y saneamiento será íntegro, sólo se aplica el descuento en los recargos y multas. Además, expone que en el Municipio de Comala se tienen un total de 6,802 contratos, de los cuales los cumplidos son en un 53% de la población y los morosos un 47% que incumple con los pagos oportunos.

Dicha funcionaria expone que actualmente Comala cuenta con un Padrón Actual de Moratoria, del primer trimestre se recibió la aprobación del Congreso para aplicar descuentos a través de incentivos fiscales, teniendo un resultado eficiente de dicho proceso, ya que se pudo recuperar un 53% de la totalidad de los contratos.

En ese sentido, es que se vislumbra procedente la propuesta que nos ocupa, toda vez que, la solicitud de descuentos en materia de agua, se da en atención a la petición de los contribuyentes de Comala, para que, a través de esta oportunidad, puedan realizar sus pagos vencidos al organismo operador de agua, y, en ese mismo sentido, se pueda apoyar a la economía de las familias comaltecas. Donde dichos incentivos fiscales, estarán vigentes hasta el 30 de septiembre del 2025.

**QUINTO. CONCLUSIONES**

Finalmente, esta Comisiones Dictaminadoras, resuelven de conformidad a lo antes expuesto, la viabilidad del proyecto que nos ocupa, pues su objetivo es la implementación de estímulos fiscales, en favor de las y los usuarios, contribuyendo a la economía familiar y a su vez, dotar al organismo operador de agua potable del municipio de Comala, de estrategias que apoyen al fortalecimiento de su recaudación.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

**DECRETO No. 141**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Por medio del presente Decreto se autoriza a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima, para que confiera a favor de sus usuarios los estímulos fiscales que se describen en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza el descuento del 100% en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza el descuento del 50% en el pago de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2025 y años anteriores, a favor de los usuarios que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Dicho descuento se aplicará solo en relación a la casa que habiten.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Congreso del Estado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y estará vigente hasta el 30 de septiembre del año 2025.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 29 veintinueve días del mes de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

**DIP. ÁLVARO LOZANO GONZÁLEZ**  
VICEPRESIDENTE  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. HÉCTOR GUSTAVO LARIOS URIBE**  
SECRETARIO  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 02 (dos) del mes de junio del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 142.- POR EL QUE SE AUTORIZAN ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.**

1.- Con fecha 13 de mayo de 2025, el Licenciado Guillermo Ramos Ramírez, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, por medio del oficio identificado con el número SM-160/2025, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se solicita el beneplácito para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Comala, Colima.

**SOPORTE DOCUMENTAL.**

2.- A la iniciativa de mérito obra glosada la certificación que elaboró el nombrado funcionario público, en relación al sexto punto del orden del día, concerniente al acta de la décima quinta sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 08 de mayo del presente año; de cuyo instrumento se advierte que los beneficios fiscales que se plantean fueron aprobados de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

3.- Asimismo, yace anexa una copia fotostática simple del dictamen número CH-041/2025, el cual fue emitido por las y los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal en fecha 05 del mes y año que transcurren, en relación a la solicitud de estímulos fiscales que nos ocupan.

**TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.**

4.- Mediante oficio número DPL/0471/2025, de fecha 14 de mayo de la presente anualidad, la Diputada y el Diputado Secretarios de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

5.- De manera complementaria, la Tesorera del Ayuntamiento de Comala, M. F. Rosa Inés Barbosa Reyes, por medio del oficio número TM/172/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, remitió a estas Comisiones Parlamentarias la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que se proponen.

**SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

6.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:30 horas del día miércoles 28 de mayo de 2025, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- Del contenido del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda Municipal, comprendido en el oficio número CH-041/2025 que al H. Congreso del Estado remitió el Secretario del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, se desprende literalmente lo siguiente:

**Primero.-** Mediante petición enviada por el T.A. RAFAEL BELTRÁN GONZÁLEZ, con oficio número CM-098/2025 de fecha 22 de abril del 2025, y turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento con número de petición folio 098/2025 en la que se solicita someta a la Comisión de Hacienda, para su aprobación de propuesta.

Por medio del oficio número CM-098/2025, el T.A. RAFAEL BELTRÁN GONZÁLEZ, Director de Catastro Municipal, solicita se considere en la próxima sesión del H. Cabildo Municipal, la solicitud al H. Congreso del Estado de Colima, la autorización de INCENTIVOS FISCALES en rubros para beneficiar a propietarios de predios, consistente en:

- Descuento en multas y recargos del impuesto predial, para el ejercicio fiscal 2025 y años anteriores, con vigencia desde su aprobación y hasta el día 30 del mes de septiembre del presente año, con los porcentajes de descuento del 100% en multas y recargos.

Visto el turno número 098/2025, dirigido a esta H. Comisión de Hacienda, por el Lic. Guillermo Ramos Ramírez, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento, relativo a la solicitud de autorización de Incentivos Fiscales consistentes en descuentos de multas y recargos del impuesto predial.

**Segundo.-** La Comisión de Hacienda Municipal se declara competente para resolver sobre la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

**Tercero.-** Mediante sesión de la Comisión de Hacienda Municipal, realizada en las oficinas de la Sala de Regidores del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, siendo las 11:00 horas del día 05 de mayo de 2025, las C. VERONICA FERMÍN SANTANA, ELSA LIZETH AGUIRRE ZAMORA, MARÍA ADRIANA JIMÉNEZ RAMOS, YAIR AMED MONTES VALENCIA Y DANIELA OROZCO PINEDA, Presidenta y Secretarios respectivamente, de la Comisión de Hacienda Municipal del H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima 2024-2027, nos dimos cita para dictaminar la aprobación de la propuesta de incentivos fiscales de los derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, consistente en la condonación a recargos, emitiendo para tal efecto el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Una vez analizada, valorada, y discutida la solicitud en cuestión, por las consideraciones legales, reglamentarias, estructurales y presupuestales, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, teniendo presente cada uno de los aspectos vertidos en el cuerpo del presente dictamen.

Por lo expuesto y fundado en el artículo 45 fracción I, inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 12 fracción I, del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; y por los artículos 89 fracción III, 90, 109, 111 fracción I, 117, 120, 125 fracción I, 127, 146 y 147 del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, ponemos a consideración del H. Cabildo, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación o modificación del mismo.

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse y se aprueba por UNANIMIDAD la solicitud de autorización de incentivos fiscales, consistentes en descuento en multas y recargos del impuesto predial, para el ejercicio fiscal 2025 y años anteriores, con vigencia desde su aprobación y hasta el día 30 del mes de septiembre del presente año, con los porcentajes de descuento del 100% en multas y recargos; de igual manera se tiene considerando por parte de esta Comisión de Hacienda la solicitud al H. Congreso del Estado de Colima, la autorización de INCENTIVOS FISCALES en rubros para beneficiar a propietarios de predios del Municipio de Comala, Colima, tal y como lo solicita la parte peticionaria.

**TERCERO.-** Se pone a consideración del H. Cabildo Municipal, el presente dictamen para su análisis, discusión y en su caso, aprobación o modificación del mismo, así como la solicitud al H. Congreso del Estado de Colima, en relación al resolutivo anterior del presente dictamen.

**CUARTO.-** Notifíquese la resolución final de esta Comisión de Hacienda al H. CABILDO MUNICIPAL, a los peticionarios, al Secretario Municipal el LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ, al T.A. RAFAEL BELTRÁN GONZÁLEZ, Director de Catastro Municipal, así como a todas las áreas relacionadas con la observancia y cumplimiento del presente dictamen.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en comento, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

#### **SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

#### **TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.**

##### **1. Bases del municipio libre.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

##### **2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.**

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también, poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

#### **CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.**

##### **1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.**

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

En esa tesitura, el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, instituyó que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.

Con base en los criterios jurisprudenciales que se invocan, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

## **2. Análisis de constitucionalidad.**

Como se ha establecido en retro líneas, la Constitución General de la República postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

En consecuencia, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes, para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Bajo ese principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Comala, prevea establecer un mecanismo que le permita a la autoridad municipal, y a su organismo operador, incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que vendrá a fortalecer la fuente de sus ingresos reservados.

## **3. Análisis de legalidad.**

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. No obstante, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

Por lo tanto, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

## **4. Valoración del impacto presupuestario.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, "todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto" (sic).

Bajo esa guisa, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone asimismo que "el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado" (sic).

Por ende, en cumplimiento a los preceptos normativos que se invocan, obra glosado el oficio número TM-172/2025, de fecha 19 de mayo del presente año, suscrito por la M.F. Rosana Inés Barbosa Reyes, quien, con el carácter de Tesorera del Ayuntamiento de Comala, expone que la implementación de los estímulos fiscales contenidos en la iniciativa que nos ocupa no implica costo financiero alguno a cargo del Presupuesto de Egresos del Municipio de Comala, para este ejercicio fiscal 2025. Por el contrario, el efecto presupuestario es positivo, dado que la pretensión es aumentar la recaudación de los ingresos por los conceptos de impuestos; de ahí que la propuesta planteada mantenga congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible.

Aunado a ello, tal como lo establece la Tesorera Municipal, estas Comisiones parlamentarias coinciden en que el Municipio de Comala debe contar con mecanismos y herramientas jurídicas que coadyuven en la materialización de políticas públicas

que tengan como propósito la consecución de los fines, planes y programas que constitucionalmente debe llevar a cabo el Ayuntamiento, para alcanzar el desarrollo y el bien común en el municipio.

**QUINTO. CONCLUSIONES.**

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese contexto, atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Comala, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

**DECRETO No. 142**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, a favor de los contribuyentes del Municipio de Comala, Colima, respecto del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 30 de septiembre de 2025.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 29 veintinueve días del mes de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

**DIP. ÁLVARO LOZANO GONZÁLEZ**  
VICEPRESIDENTE  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. HÉCTOR GUSTAVO LARIOS URIBE**  
SECRETARIO  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 02 (dos) del mes de junio del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DEL DELITO DE TORTURA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DEL DELITO DE TORTURA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

El Fiscal General del Estado de Colima, Maestro Bryant Alejandro García Ramírez, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 2, 5 fracción XI, penúltimo párrafo del artículo 8, 12 fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** En fecha 07 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, diversas reformas a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reconociendo a la Fiscalía General del Estado de Colima, como un Órgano Estatal Autónomo. En el mismo orden de ideas, en fecha 21 de agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, entrando en vigor al día siguiente, dotándose de autonomía a la Institución mediante la declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado, de fecha 25 de agosto de 2018.

**SEGUNDO.** Derivado de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General como un Órgano Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y autonomía técnica, esta Institución podrá emitir acuerdos, circulares, directrices, protocolos, instructivos, manuales de organización y de procedimiento, así como las disposiciones técnicas y administrativas que sean materia de su competencia, así como cualquier otro lineamiento de carácter interno que considere necesario para el debido funcionamiento de la Institución, así como para alcanzar sus objetivos y cumplimentar a cabalidad las funciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.** Que el 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la cual se estableció el Registro Nacional del Delito de Tortura como una herramienta de investigación y de información estadística.

**CUARTO.** Que el artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes señala que las instituciones de procuración de justicia deberán crear Fiscalías Especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en dicha ley. Siendo que la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue creada mediante el decreto número 14 emitido por la LX Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Colima, aprobado el 10 de noviembre de 2021, y publicada en el Periódico Oficial El Estado de Colima en fecha 15 de enero de 2022, siendo integrada desde esa fecha como parte de la estructura de esta Institución.

**QUINTO.** Que el artículo 83 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que el Registro Nacional del Delito de Tortura es la herramienta de investigación y de información estadística que incluye los datos sobre todos los casos en los que se denuncie y se investigue los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; incluido el número de personas víctimas de los mismos, el cual estará integrado por las bases de datos de las Instituciones de Procuración de Justicia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las Comisiones de Atención a Víctimas; así como de los casos que se tramiten ante organismos internacionales de protección de los derechos humanos.

**SEXTO.** Que el artículo 85 de la Ley General de mérito señala que las Fiscalías de las entidades federativas instrumentarán su respectivo registro, asimismo que la Fiscalía General de la República coordinará la operación y la administración del Registro Nacional del Delito de Tortura y que éste se alimentará con los datos proporcionados por los registros de cada una de las entidades federativas y de la Federación en términos de los convenios que se celebren para tal efecto.

Por lo que, en aras de que la Institución pueda cumplimentar lo ordenado dentro de la Ley General antes referida, y aprovechando las áreas de oportunidad que tal mandamiento impone, es que por parte de la Institución resulta viable y necesario la integración de un Registro Estatal, el cual tienda a registrar no solo con los datos de denuncias con los cuales se cuente por esta Fiscalía, sino por los datos que puedan ser aportados a través de otras autoridades como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, así como de la Comisión Estatal de Víctimas de esta entidad.

**SÉPTIMO.** Con la finalidad de que esta Institución se encuentre en condiciones de brindar un adecuado servicio a la sociedad en la investigación y persecución de los delitos de tortura y otras penas crueles inhumanos y degradantes, es que el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica, faculta al Fiscal General a expedir acuerdos, circulares, directrices, protocolos, instructivos, manuales de organización y de procedimiento, así como las disposiciones técnicas y administrativas de su competencia que sean necesarios para el debido funcionamiento de la Fiscalía General, por lo que en mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DEL DELITO DE TORTURA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**PRIMERO.** Se crea el Registro Estatal del Delito de Tortura de la Fiscalía General del Estado de Colima, el cual tiene por objeto regular el funcionamiento, operación, cooperación y administración del Registro Estatal del Delito de Tortura, que se integrará con los datos proporcionados por los registros de la Fiscalía General del Estado de Colima; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Colima, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto celebren.

**SEGUNDO.** El Registro Estatal del Delito de Tortura de la Fiscalía General del Estado de Colima es una herramienta de investigación, la cual será para uso y conocimiento exclusivo de la Fiscalía General como herramienta de información estadística, será de acceso general para el personal adscrito a la fiscalía especializada y las demás autoridades que intervengan.

**TERCERO.** La Fiscalía Especializada en la Investigación de delito de Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes de la Fiscalía General en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, operará y administrará el Registro Estatal del delito de Tortura y podrá expedir los anexos técnicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo.

**CUARTO.** Para la conservación de la infraestructura tecnológica, el sistema informático y la base de datos se establecerán y mantendrá actualizadas las medidas de seguridad que se requieran.

Con la finalidad de supervisar el acceso al Registro Estatal del Delito de Tortura, la plataforma mantendrá una bitácora electrónica de las consultas y actualizaciones a la base de datos, la cual será coordinada por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con la finalidad de identificar a la persona servidora pública que acceda al sistema.

**QUINTO.** La Fiscalía habilitará los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión apoyándose en las áreas previamente establecidas con competencia en el área técnica, de información e infraestructura dependiente de ellas y enviarán la información que se encuentra en sus registros, en los términos que se acuerden en los Convenios de Colaboración.

La Fiscalía será responsable de los datos que se encuentren en sus registros y de la información que ingresen, actualicen o modifiquen.

**SEXTO.** La Fiscalía General así como las Autoridades Auxiliares encargadas de la alimentación de las bases de datos contenidas en el Registro Estatal del Delito de Tortura contarán con los perfiles y roles de usuario que se prevean a través de la Dirección de Tecnologías de la Información, por motivo de la suscripción de los convenios de colaboración que se celebren.

Con la información contenida en el Registro Estatal del Delito de Tortura, la Fiscalía podrán realizar estudios especializados o de inteligencia, incluyendo el análisis de contexto y patrones sobre la comisión del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

**SÉPTIMO.** En términos de los convenios que para tal efecto se celebren, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y la Comisión de Derechos Humanos de la entidad se coordinarán con la Fiscalía Especializada para autorizar los usuarios y claves de acceso que requieran previa solicitud por escrito de la persona titular.

Las Autoridades, deberán dar cumplimiento a los convenios que se celebren y a sus anexos técnicos, así como garantizar el manejo cuidadoso de los datos adoptando las medidas necesarias, por lo que serán responsables de los datos que se encuentren en sus registros y de la información que ingresen, actualicen o modifiquen.

**OCTAVO.** El tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro Estatal del Delito de Tortura deberá hacerse en cumplimiento al Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**NOVENO.** Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro Estatal del Delito de Tortura deberán guardar estricta confidencialidad de la información sobre la cual tengan conocimiento o acceso. Queda estrictamente prohibido reproducir, divulgar, comunicar, transmitir, grabar, almacenar, utilizar, revelar, apoderarse o usar parcial o totalmente en cualquier forma o medio, la información confidencial para un propósito distinto para el que fue solicitado o en beneficio propio o de terceros.

**DÉCIMO.** A través de las herramientas electrónicas de las que dispongan para el registro, los sujetos obligados deberán capturar, suministrar, actualizarlos siguientes datos en el sistema informático del Registro Estatal de Tortura, en los términos del Registro Nacional del Delito de Tortura:

**Datos generales del expediente o carpeta**

- Propietario (Institución que conoció el caso)
- Número de expediente/carpeta de investigación/causa penal/queja/caso
- Origen de la carpeta

**En caso de incompetencia**

- Expediente/carpeta de investigación anterior
- Estado procesal
- Fecha de inicio
- Delito
- Síntesis de los hechos
- Número de víctimas

**Datos complementarios del expediente o carpeta**

- ¿Existen indicios del delito por los que se inició la carpeta?

**En caso afirmativo**

- Circunstancias (depende del delito que tenga la carpeta cambian las circunstancias)

**Denunciante, lugar y fecha de los hechos**

- Denunciante
- Estado

**Etapas de la investigación**

- Etapa del expediente
- Estatus del expediente
- Fecha

**En caso de que se elija Etapa Investigación y Estatus Acumulada**

- Señalar Expediente/Averiguación Previa/Carpeta a la que se acumula

**En caso de que se elija Etapa Investigación y Estatus incompetencia**

- Motivo de la reclasificación del delito

**Datos de las víctimas**

- Nombre completo de la víctima
- Fecha de nacimiento

- Lugar de nacimiento
- Nombre de los padres
- Edad
- Sexo
- CURP
- En caso de ser inmigrante, el registro de la cédula de identidad que proporcione el consulado de su país
- Técnicas de tortura utilizadas
- ¿Pertenece a etnia?
- ¿Discapacidad?
- ¿Pertenece algún grupo vulnerable?
- Nacionalidad
- ¿Desarrolla alguna de las siguientes actividades?
- Periodista
- Activista defensor de DDHH
- Orientación sexual

**En caso de mujeres**

- ¿En estado de gestación?
- ¿Cuenta con medidas de protección?
- ¿Fue víctima también de un delito de índole sexual?

**Situación Jurídica de la víctima**

- Situación Jurídica

**Examen médico / psicológico de la víctima**

- ¿Cuenta con examen médico psicológico especializado? (Sí/No)

**En caso afirmativo**

- Tipo de examen
- Resultados del examen

**Datos de la investigación de origen**

- ¿Existe Carpeta de Investigación o Averiguación Previa? (Sí/No)

**En caso afirmativo**

- Autoridad ministerial
- Juzgado o Tribunal Superior
- Proceso
- Delito
- Fecha de la puesta a disposición
- Dependencia ante quien se realiza
- Autoridad ante quien se realiza
- Estado
- Municipio

**Datos de presuntas autoridades responsables**

- Nombre del imputado
- ¿Fue separado temporalmente del servicio público?
- En caso de contar con permiso de portación de arma, ¿Fue desarmado?
- ¿Está constreñido a respetar alguna medida de protección a favor de las víctima(s)?
- Nivel de gobierno de la posible autoridad responsable
- Subnivel de gobierno
- Dependencia
- Denominación y cargo

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.** Se instruye al titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para el efecto de integrar copia digital del presente acuerdo a la plataforma SINTI, y al sitio web oficial de la Fiscalía General del Estado de Colima.

**TERCERO.** En cumplimiento al presente acuerdo es que instruye al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a realizar las acciones que permita crear la plataforma digital donde se integrará el Registro Estatal de Tortura de la Fiscalía General del Estado de Colima con los requerimientos técnicos de los servidores, redes de conexión, perfiles de usuario y actividades que se desarrollarán, medidas y parámetros de seguridad de la información, pruebas, validación de información, adecuaciones técnicas que garanticen la integridad y confidencialidad de los datos, y las condiciones en que deben realizarse las conexiones internas del personal adscrito a la Fiscalía Especializada y en su caso de las Autoridades Auxiliares, en un plazo de hasta 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

**CUARTO.** La información que se ingrese al Registro Estatal de Tortura de la Fiscalía General deberá considerar los datos de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes cometidos a partir del 1 de enero de 2018.

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COLIMA A 17 JUNIO DE 2025.**  
**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
**MAESTRO BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ.**  
Firma.

---

## AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL  
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR

DICTADA EN EL EXPEDIENTE 734/21-RA1-01-2 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LA PARTICULAR SONIA ANGÉLICA RUÍZ DE LARA, SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, MIENTRAS QUE LOS PARTICULARES BIENES COMUNALES SAN JOSÉ DE GRACIA y HUMBERTO GONZALO AMBRÍZ MEDINA, SE DETERMINÓ QUE SÍ EXISTEN ELEMENTOS PARA DETERMINAR LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE DE UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA PERO SE DETERMINÓ LA ABSTENCIÓN DE IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PARTICULAR **SONIA ANGÉLICA RUÍZ DE LARA, SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**, MIENTRAS QUE LOS PARTICULARES **BIENES COMUNALES SAN JOSÉ DE GRACIA y HUMBERTO GONZALO AMBRÍZ MEDINA, SE DETERMINÓ QUE SÍ EXISTEN ELEMENTOS PARA DETERMINAR LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE DE UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA PERO SE DETERMINÓ LA ABSTENCIÓN DE IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de trece de enero de 2025**, dictada en el recurso de apelación número **R.A. 63/2023-S3 y de la sentencia del veintiocho de octubre de 2022**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **734/21-RA1-01-2**, incoado a los particulares **SONIA ANGÉLICA RUÍZ DE LARA, BIENES COMUNALES SAN JOSÉ DE GRACIA Y HUMBERTO GONZALO AMBRÍZ MEDINA**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

(...)

**PRIMERO.** Se **REVOCA la resolución recurrida de conformidad con el considerando sexto de esta sentencia.**

**SEGUNDO.** Se establece que, **no existen elementos para determinar la falta administrativa grave de uso de información falsa, atribuida a Mauricio de la Serna Hernández y José Luis Elías Tiscareño; en consecuencia, no son responsables administrativamente por la comisión de dicha conducta.**

(...)

Mientras en el segundo oficio informa el contenido del acuerdo de 21 de marzo de 2025, dictado en el recurso de apelación **R.A. 63/2023-S3**, en el que **DECLARA LA FIRMEZA DE SU RESOLUCIÓN DICTADA EL 13 DE ENERO DE 2025.**

Ahora bien, toda vez que esta resolución resuelve únicamente respecto de los C.C. Mauricio de la Serna Hernández y José Luis Elías Tiscareño, la sentencia dictada por esta Sala Auxiliar en Materia de

Responsabilidades Administrativas Graves, el 28 de octubre de 2022, QUEDÓ FIRME únicamente respecto de lo siguiente:

(...)

**SONIA ANGÉLICA RUÍZ DE LARA.**

IV.- Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA** atribuida al particular **SONIA ANGÉLICA RUÍZ DE LARA**, y por tanto **SÍ es** responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

V.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a la C. **SONIA ANGÉLICA RUÍZ DE LARA**, la **sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal por el periodo de TRES MESES para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, para su **publicación**.

VI.- Asimismo, se impone a la C. **SONIA ANGÉLICA RUÍZ DE LARA**, la **sanción económica de \$55,000.00, más un peso**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**BIENES COMUNALES SAN JOSÉ DE GRACIA.**

VII.- Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA** atribuida al particular **BIENES COMUNALES SAN JOSÉ DE GRACIA**, y por tanto **SÍ es** responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

VIII.- Asimismo, conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo y con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **esta Autoridad Resolutora determina abstenerse de imponer la sanción administrativa correspondiente al presunto responsable BIENES COMUNALES SAN JOSÉ DE GRACIA.**

**HUMBERTO GONZALO AMBRÍZ MEDINA.**

XII.- Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA** atribuida al particular **HUMBERTO GONZALO AMBRÍZ MEDINA**, y por tanto **SÍ es** responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

XIII.- Asimismo, conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo y con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **esta Autoridad Resolutora determina abstenerse de imponer la sanción administrativa correspondiente al presunto responsable HUMBERTO GONZALO AMBRÍZ MEDINA.**

(...)

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la particular C. SONIA ANGÉLICA RUÍZ DE LARA, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día diez de abril de dos mil veinticinco. - Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, **JUAN CARLOS REYES TORRES**, ante el C. Secretario de Acuerdos Maestro **CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*SOFÍA.*

**JUAN CARLOS REYES TORRES**  
MAGISTRADO INSTRUCTOR  
Firma.

**MTRO. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
Firma.

## AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 38

### EDICTO

POR EL QUE SE EMPLAZA A JUICIO A NAYELI ISAMAR SOTO EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 765/2024 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 38, RELATIVO AL JUICIO DE CONFLICTO POR LA TENENCIA DE LA TIERRA, PROMOVIDO POR JOSÉ DÍAZ ESTRADA.

### EDICTO

A NAYELI ISAMAR SOTO.

PRESENTE.

En los autos del juicio agrario número **765/24**, del poblado denominado **Quesería**, Municipio de **CUAUHTÉMOC**, Estado de **COLIMA**, relativo al **CONFLICTO POR LA TENENCIA DE LA TIERRA**, promovido por **JOSÉ DÍAZ ESTRADA**, en el acuerdo de treinta de mayo de dos mil veinticinco, se dictó el siguiente acuerdo que en lo que interesa, dice:

### EDICTO

Al margen de un sello que dice "Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 38".

**"...TERCERO. En esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN de los EDICTOS para EMPLAZAR oportunamente a la demandada NAYELI ISAMAR SOTO, para que comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra, para lo cual se fijan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VIERNES 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para la celebración de la audiencia de ley, fecha que se fija atendiendo la carga de trabajo con que cuenta el Tribunal y a la que deberán comparecer las partes, la cual será desahogada en su sede ubicada en calle Juan Álvarez 1525, colonia Girasoles, código postal 28017 en esta ciudad de Colima, Estado de Colima, quedando vigentes para las partes los apercibimientos realizados anteriormente en actuaciones, acorde a los numerales 173, 185, 186 y 187 en correlación de los diversos 1, 2 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así también se les apercibe a la sociedad llamada a juicio, en caso de dejar de asistir a la diligencia, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes aún de personal, se le practicarán en los estrados de este Tribunal, de acuerdo al artículo 173 de la ley antes mencionada. Las publicaciones del edicto deberán realizarse por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Colima, en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en la oficina de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Colima, así como en los ESTRADOS de este Tribunal, debiéndose tomar en consideración que para que surtan efectos, deben transcurrir a partir de la última publicación, VEINTE DÍAS antes de la fecha de audiencia, ya que de no ser así se tendrá por no practicado el emplazamiento..."**

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO DE ACUERDOS**  
**LIC. MISAEL HERIBERTO LEYVA LÓPEZ**  
Firma.

# AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

## CONVOCATORIA

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-016-25 PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR PARA EL ESTADO DE COLIMA Y SUMINISTRO DE CONSUMIBLES, SOLICITADO POR LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.**

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-016-25

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-016-25** para el **SERVICIO INTEGRAL DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR PARA EL ESTADO DE COLIMA Y SUMINISTRO DE CONSUMIBLES SOLICITADO POR LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**, de conformidad con lo siguiente:

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-016-25	\$1,404.00	DEL 21 DE JUNIO AL 01 DE JULIO DE 2025 HASTA LAS 11:00 HORAS	01 DE JULIO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS	08 DE JULIO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS	11 DE JULIO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	SERVICIO INTEGRAL DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR PARA EL ESTADO DE COLIMA Y SUMINISTRO DE CONSUMIBLES SOLICITADO POR LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO	PIEZAS	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.

**Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.**

Las presentes bases tienen un costo de **\$1,404.00 (MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia El Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01) 312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs, previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo [compras2228@gmail.com](mailto:compras2228@gmail.com)

**Forma de pago:** ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia El Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

**El idioma** en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

**La moneda** en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

**Anticipo y condiciones de pago:** Se establecerán en las bases.

**Lugar y plazo de entrega:** De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**COLIMA, COL., 21 DE JUNIO DE 2025**  
**MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ**  
**SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**

Firma.

---

## AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

### CONVOCATORIA

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-017-25 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO Y MATERIAL DE CURACIÓN SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-017-25

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-017-25** para la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO Y MATERIAL DE CURACIÓN SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, de conformidad con lo siguiente:

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-017-25	\$1,404.00	DEL 21 DE JUNIO AL 02 DE JULIO DE 2025 HASTA LAS 11:00 HORAS	02 DE JULIO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS	09 DE JULIO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS	14 DE JULIO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO Y MATERIAL DE CURACIÓN SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO	PIEZAS, CAJA, PAQUETES, ETC.	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.

**Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.**

Las presentes bases tienen un costo de **\$1,404.00 (MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia El Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01) 312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs, previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo [compras2228@gmail.com](mailto:compras2228@gmail.com)

**Forma de pago:** ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN

EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia El Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

**El idioma** en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

**La moneda** en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

**Anticipo y condiciones de pago:** Se establecerán en las bases.

**Lugar y plazo de entrega:** De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**COLIMA, COL., 21 DE JULIO DE 2025**  
**MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ**  
**SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**  
Firma.

---

SIN TEXTO



## **EL ESTADO DE COLIMA**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

### **DIRECTORIO**

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Arturo Javier Pérez Moreno**

Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**

Jefa del Departamento de Proyectos

**Colaboradores:**

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**